



MINISTERIO DEL TRABAJO

14655132
MONTERIA, 21 de diciembre 2022

No. Radicado: 08SE2022742300100004563
Fecha: 2022-12-22 10:46:51 am
Remitente: Sede: D. T. CORDOBA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario ENITH MOVILLA MERCADO
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2022742300100004563

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a),
ENITH MOVILLA MERCADO
Dirección Manzana 9 Lote 1, Urbanización Villa Karime
MONTERIA - CORDOBA

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO PAGINA WEB
Radicación 11EE2019742300100000087

Respetado Señora;

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO PAGINA WEB** a ENITH MOVILLA MERCADO de la Resolución 00466 de 06/12/2022 proferido por el DIRECTOR (E) TERRITORIAL CORDOB, a través del cual " POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (05 **folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante DIRECTOR TERRITORIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante DIRECTOR Riesgo Laboral si se presenta sólo el recurso

Atentamente

OMAIRA BENICIA ESPRIELLA AGRESSOT
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ANEXO 05 FOLIOS
Transcribió y Elaboró: omaira e.
Revisó/Aprobó: Omaira e.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX 3779999

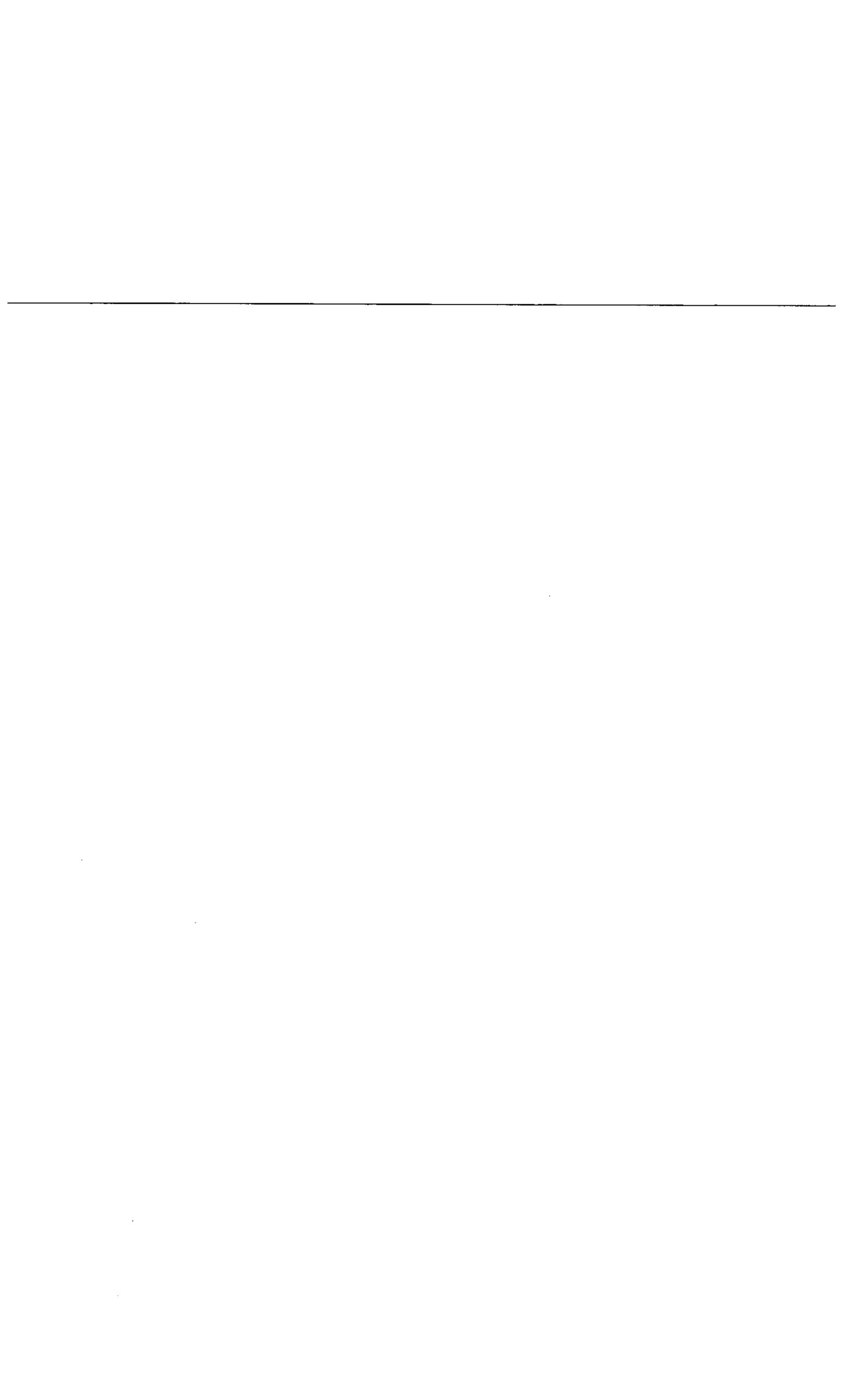
Dirección Territorial
Córdoba Atención
Presencial
Montería Calle 28 No. 8-69
dtecordoba@mintrabajo.gov

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol





14655132

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL CORDOBA**

Radicación: 11EE2019742300100000087
Querellante: ENITH MOVILLA
Querellado: IPS DE LA COSTA S.A.

**RESOLUCION No. (00466)
(6/12/2022)**

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CORDOBA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a IPS DE LA COSTA S.A.. identificada con el Nit No 823004710-5, con domicilio en la calle 26 No 15-10 barrio costa de oro Montería Córdoba.

II. HECHOS

Mediante radicado No 11EE2019742300100000087 de fecha 17/01/2019, la señora ENITH MOVILLA MERCADO, interpuso querrela administrativa contra la empresa IPS DE LA COSTA S.A por el no reporte de análisis de puestos de trabajo a la junta regional de invalidez.

Dentro de los argumentos de dicha querrela, la señora ENITH MOVILLA MERCADO dice que:

- " 1. Labore para la empresa IPS DE LA COSTA S.A mediante contrato a termino indefinido desde el 1= de agosto de 2008 hasta el 31 de mayo de 2018.
2. prestaba los servicios para IPS DE LA COSTA S.A como auxiliar de enfermería.
3. mi función principal era la de jefe de archivo, para lo cual debía rotar pacientes a los distintos consultorios, sacar copias, de las atenciones prestadas por los diferentes profesionales y luego subirlas al tercer piso a facturación, función que se hace diariamente.
4. archivar en la historia clínica los laboratorios clínicos, valoraciones y demás formatos referentes a la historia clínica del paciente.
5. velar por el uso y cuidado de los equipos, elementos e insumos puestos a mi disposición.
6. velar por el abastecimiento oportuno de elementos materiales, papelería, equipos y ene general todo lo necesario para el buen funcionamiento del área a mi cargo.
7. Estas historias clínicas debían ser trasladadas desde el primer piso hasta el tercer piso donde quedaba el archivo y debía hacerlo por escaleras diariamente.
8. el día 29 de mayo fue la terminación del contrato sin justa causa, tal y como se observa en la carta de desvinculación.
9. el 5 de julio de 2018 me fueron practicados los exámenes médicos de egreso, donde se me determino el padecimiento físico sufrido desde noviembre de 2015 y se determinó calificación de patología por la EPS.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

10. el día 26 de junio de 2018 la EPS SALUD TOTAL le solicita a la empresa IPS DE LA COSTA S.A información y documentación necesaria para iniciar el estudio del origen de la patología como se observa en la carta de solicitud de documentos.

11. salud total EPS recibió por parte de empresa IPS DE LA COSTA S.A los documentos solicitas el día 17 de julio de 2018, en forma incompleta y sin firma como se observa en los anexos.

12. el día 24 de septiembre de 2018, la EPS SALUD TOTAL me hace entrega de bla información de calificación de origen por enfermedad, dando como resultado enfermedad de origen común como se observa en el anexo.

13. el día 24 de octubre de 2018 presente reclamación por desacuerdo contra el dictamen de origen de enfermedad a salud total y a Colfondos solicitando calificación por junta regional de calificación de invalidez.

De lo anterior manifiesto mi inconformidad total bajo el entendido de que todas estas enfermedades fueron adquiridas durante la relación laboral que sostuve con la IPS DE LA COSTA S.A como jefe de archivo, cuestión que valga la pena decir que fue ocultada por la empresa en mención ya que en ese cargo tocaba subir y bajar escaleras desde el primer piso donde eran atendidos los pacientes y el archivo se encontraba en el tercer piso precisamente por el hecho de no contar la dependencia física de la empresa con ascensores tan es así que existen varias recomendaciones y restricciones emitidas por autoridad competente donde se prohíbe el uso diario de las escaleras en la prestación de mis servicio en la referida empresa.

La junta regional de calificación de invalidez después de revisar la documentación aportada por dicha entidad el día 21 de noviembre de 2018, hace devolución de solicitud el 3 de diciembre de 2018 por no ser aportado el análisis de puesto de trabajo relacionado con las patologías gonartrosis bilateral, lumbago crónico y viscopatia L4 L5 con radiculopatía L4 derecha como se observa en los anexos.

Mediante auto No 0023 del 30 de enero de 2019 se ordenó la apertura de la preliminar contra la empresa IPS DE LA COSTA S.A, y se ordenaron las siguientes diligencias: escuchar en diligencia de declaración a la señora Enith Movilla Mercado y practicar inspección ocular a la IPS DE LA COSTA todo lo relacionado con el cumplimiento del SGSST.

El día 12 del mes de junio de 2019 se practicó diligencia de inspección ocular a la empresa IPS DE LA COSTA en lo relacionado al cumplimiento del SGSST, más exactamente en lo relacionado con la gestión de los peligros y riesgos, medidas de prevención y control frente a los peligros y acciones de vigilancia de la salud de los trabajadores mediante las evaluaciones medicas de ingreso, periódicas y de retiro.

El día 13 de noviembre de 2019, previo análisis del caso se emitió auto por medio del cual se comunica la existencia del mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante auto No 009 de fecha 7 de febrero de 2020, se formuló cargos contra la investigada por presunta violación de los artículos 2.2.4.6.8, numeral 6º Y 8º, 2.2.4.6. 23, y 2.2.4.6.24 párrafo 3º del decreto 1072 de 2015, y el artículo 30 del decreto No 1352 del 26 de junio de 2013: sobre Requisitos mínimos que debe contener el expediente para ser solicitado el dictamen ante la Junta Regional y Nacional de Calificación de Invalidez".

Una vez notificado el auto de formulación de cargos la señora ENITH MOVILLA, allega a esta territorial mediante el oficio radicado No 05SE2020742300100001386 del 15 de septiembre de 2020, desistimiento de la queja por cumplimiento de las obligaciones que originaron la queja.

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

POR PARTE QUERELLANTE:

1. Oficio de fecha 1º de noviembre de 2018, suscrito por el medico laboral, donde se informa la calificación de la patología como de origen común folio 4.



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

2. Oficio de fecha 16 de noviembre de 2018, de referencia remisión de expediente, expedido por el medico laboral de la EPS, dentro del cual se anexa solicitud de remisión a la junta regional de calificación de invalidez folio 3.
3. Oficio de fecha 9 de noviembre de 2018 suscrito por la coordinadora de indemnizaciones de la EPS dirigido a la junta regional, remisión de copia de consignación de honorarios folios 6 y 7.
4. Oficio de fecha 20 de diciembre de 2018 suscrito por el medico laboral de la EPS SALUD TOTAL, dirigido a la junta regional de calificación de invalidez de Bolívar que tiene como referencia "remisión de expediente por segunda vez, aclarando el of. JRCIB 18 3738" folio 8
5. Oficio suscrito por la señora Enith Movilla de referencia "reclamación frente a calificación de origen de enfermedad" y asunto: presentación de recurso folio 9.
6. Oficio de fecha 26 de junio de 2018, suscrito por el medico laboral de la EPS salud total, donde solicita a la IPS DE LA COSTA S.A los documentos para el estudio del origen de la enfermedad folio 10.
7. Oficio JRCIB-18-3738 DE LA Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar Córdoba y Sucre de fecha 3 de diciembre de 2018, referencia "devolución de solicitud de calificación en el caso de Enith Movilla Mercado CC 34.994.977", dentro de la cual informa que hace la devolución con base en el artículo 2.2.5.1.29 del decreto 1072 de 2015 folio 11.
8. Oficio de fecha 29 de mayo de 2018, suscrito por la representante legal de IPS DE LA COSTA S.A, dirigido a la señora ENITH MOVILLA, el cual tiene como finalidad dar por terminado el contrato a termino fijo de la trabajadora folio 12
9. Oficio de fecha 16 de julio de 2018, suscrito por la representante legal de IPS DE LA COSTA S.A dirigido la EPS SALUD TOTAL, con referencia "respuesta solicitud de documentos" folio 14.
10. Certificado o constancia expedido por la representante legal de IPS DE LA COSTA S.A donde consta tiempo de servicio, tipo de vinculación y funciones folio 15.
11. Examen medico ocupacional de ingreso de fecha 16/09/2013.

POR LA PARTE INVESTIGADA: no apporto ni solicito practica de pruebas.

DE OFICIO: se practicaron las siguientes: en diligencia de testimonio la parte querellante apporto las siguientes:

1. Contrato individual de trabajo termino fijo inferior a un año de fecha 1º de agosto de 2008 folios 26 y 27.
2. Formato de informe para reporte de accidente de trabajo del empleador o contratante de fecha 13/08/2015 folio 28
3. Formato de informe para reporte de accidente de trabajo del empleador o contratante de fecha 11/06/2015 folio 29.
4. Ficha medica ocupacional de fecha 06/09/2013 folio 30-32.
5. Historia clínica ocupacional folio 33-36.
6. Concepto de aptitud fecha 20180627 folio 41.
7. Concepto de aptitud 20180605 folio 46.
8. Acta de visita de inspección folio 48.
9. Profesiograma folios 50-63
10. Examen medico ocupacional 06/09/2013 folios 64-66
11. Oficio de fecha 29 de mayo de 2018 donde se le comunica a la empleada la realización examen medico ocupacional de egreso, folio 67.
12. Concepto de aptitud de fecha 05/06/2018, folios 68-69.
13. Certificado de custodia de historias clínicas expedido por PASO, de fecha 21 de diciembre de 2018, folio 70.
14. Contrato individual de trabajo a termino fijo inferior a un año de fecha 1º de agosto de 2008, folios 71-72.
15. Contrato a término fijo inferior a un año (6 meses) de fecha 2 de enero de 2009, folios 73-74.
16. Contrato individual de trabajo a termino indefinido de fecha 1º de julio de 2009, folios 76-77.

II. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La investigada no presento descargos ni alegatos de conclusión.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de 2011, Ley 1437 de 2011, Resoluciones 404 de 2012, 2143 de 2014, y 03811 de 2018.

Especialmente por lo dispuesto en el artículo 1° numeral 8 de la Resolución 2143 de 2014, que señala:

"(...) ARTÍCULO 1o. Los directores territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, D.C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, tendrán las siguientes funciones:

17. *Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los directores territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales (...)"*

Igualmente es importante precisar, que debido a la emergencia sanitaria del Covid-19, por disposición de las resoluciones números 0784 del 17-03-2020 y 1590 del 08-09-2020 del Ministerio del Trabajo, para efectos de caducidad de la facultad sancionatoria y prescripción de la acción, los términos procesales de las actuaciones administrativas adelantadas en este Ministerio fueron suspendidos durante el periodo comprendido entre el 17-03-2020 y el 08-09-2020.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

El despacho considera necesario hacer un análisis de los hechos y las pruebas arrojadas al instructivo así:

A folios 1 a 8 del expediente, encontramos escrito radicado N° 11EE2019742300100000087 de fecha 17 de enero de 2019, suscrita por la señora ENITH MOVILLA MERCADO, dirigido a la Dirección Territorial de Trabajo de Córdoba, en el que informó una serie de hechos sobre presuntos incumplimientos por parte de IPS DE LA COSTA S.A, de sus obligaciones como empleador dentro de los cuales después de haber hecho un análisis de los inconformismos de la querellante se pudo extraer tales como el no envió de análisis de puesto de trabajo a la junta regional de calificación de invalidez y no estar de acuerdo con la calificación del origen de las patologías padecidas.

A folios 17, del plenario se observa auto No 0023 del 30 de enero de 2019, donde se inicia la averiguación preliminar y se ordena entre otras practicar inspección ocular a la empresa IPS DE LA COSTA S.A.

A folio 18-19 se evidencia la comunicación del auto de inicio de la respectiva averiguación preliminar.

A folio 20 se observa auto de pruebas en el cual ordena la práctica de la inspección ocular.

A folio 48 del expediente observamos acta de inspección ocular, dentro de la cual se solicita soporte de remisión al medico laboral de los perfiles de los cargos, dentro se evidencio la entrega del año 2018; de igual forma se solicitó los exámenes periódicos de la señora ENITH MOVILLA desde año 2008 a 2018, fueron entregados 2016, 2013 y egreso 2018; también fueron solicitados los soportes de comunicación de las evaluaciones ante lo cual presentaron año 2018, se solicita además evidencia de envío de los perfiles de los cargos al medico que realiza las evaluaciones, aportaron 2018, copia de autorización de despido ante el Ministerio del Trabajo, no se aportó.

A folio 50 al 63 se evidencia constancia de envío del profesiograma a la IPS PASO entidad encargada de hacer los exámenes ocupacionales de la empresa.

A folios 64-69 se evidencia constancias de realización de exámenes ocupacionales periódicos de los años 2013, 2016, y 2018.

Durante el trámite de la actuación administrativa, se formuló cargos contra la investigada por el presunto incumplimiento de sus obligaciones establecidas en los artículos 2.2.4.6.8, numeral 6° Y 8°, 2.2.4.6. 23, y 2.2.4.6.24 párrafo 3° del decreto 1072 de 2015, y el artículo 30 del decreto No 1352 del 26 de junio de 2013.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Una vez notificada la formulación de cargos, la querellante señora ENITH MOVILLA, allega a este despacho escrito radicado No 05SE2020742300100001386 del 15 de septiembre de 2020, mediante el cual desiste de la actuación debido al cumplimiento de todos los trámites relacionados con riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Los cargos formulados por parte de esta Dirección Territorial, contra IPS DE LA COSTA S.A, por posible omisión en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 30 del decreto 1352 de 2013 y artículos 2.2.4.6.8, numeral 6º Y 8º, 2.2.4.6. 23, y 2.2.4.6.24 párrafo 3º del decreto 1072 de 2015, tuvieron su sustento jurídico en que presuntamente incumplieron lo normado en las anteriores normas; esto es, no enviaron el expediente completo a la junta regional de calificación de invalidez y no presentaron las evaluaciones ocupacionales periódicas de manera completa, esto es desde 2008 hasta 2018.

Mas sin embargo después de haber hecho un análisis de las normas presuntamente violadas y de las pruebas que reposan dentro del expediente tales como: respuesta de la empresa IPS DE LA COSTA S.A donde explica que no es posible el análisis de puesto de trabajo ya que el contrato termino el día 31 de mayo de 2018 y hubo reorganización del mismo folio 14 del expediente. De la misma manera se evidenciaron evaluaciones periódicas y de retiro en los folios 64-69 con lo cual éste Despacho considera que IPS DE LA COSTA, cumplió su obligación como empleador, de remitir el expediente a la junta regional de calificación de invalidez y de gestionar los peligros y riesgos a que están sometidos los trabajadores, al igual que tomo las acciones de vigilancia de la salud de los mismos; Por tanto se establece que los cargos que se imputan ha sido desvirtuados, y en resulta, no existe entonces razón alguna para mantener la acusación.

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho absolverá de los cargos imputados al investigado y en consecuencia dispondrá el archivo de la actuación.

En consecuencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a IPS DE LA COSTA S.A., identificada con 823004710, domiciliada en la ciudad de Montería en la calle 26 No 15-10 barrio costa de oro Montería Córdoba y representada legalmente por **JOSE HERNANDO DE LA HOZ LOMANTO** o por quien haga sus veces de los cargos imputados al momento de su formulación, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: ARCHIVAR la actuación una vez en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID ALFONSO MARTÍNEZ CUESTA
DIRECTOR TERRITORIAL (E)

Transcriptor: Diana R.
Elaboró: Diana R.
Revisó: F Díaz
Aprobó: D. Martínez

